

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 19 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **JHON EDUAR CHACON ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'108.874, actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **OSCAR JULIAN MALAVER POVEDA** C.C. 13'703.700 y **WILSON JAIMES SANCHEZ** C.C. 85'462.542, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por, la suma de (\$6'500.000) por concepto de capital junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de Febrero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios conforme a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, el 23 de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **JHON EDUAR CHACON ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'108.874, contra **OSCAR JULIAN MALAVER POVEDA C.C.** 13'703.700 y **WILSON JAIMES SANCHEZ** C.C. 85'462.542, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'500.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

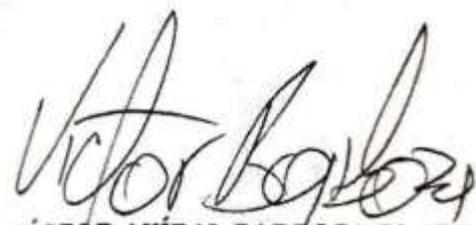
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: TENER al Señor **JHON EDUAR CHACON ARIZA** como demandante, quien actúa a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6170d190894432ae896affa65026ffd1929af71ee6f24c443d3d0281ace48
ddf

Documento generado en 19/04/2021 02:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>